



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

79
IV-92-81

Oficio No. 92- 602-DAJ

Quito, a 17 de julio de 1992

Señor Doctor
Fabián Alarcón
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Me refiero al proyecto de Ley de Fijación de Costos para Adquisición de Tierras en el Cordón Fronterizo de la Región Amazónica, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, remitido con oficio No. 607-PCN-92, de 8 de julio de 1992, y recibido en la Presidencia de la República, el 10 de los mismos mes y año.

En el artículo 1 del proyecto se fija en el 5% del salario mínimo vital el valor por hectárea de los terrenos situados en el cordón fronterizo de la Región Amazónica, que debe pagar el propietario, o sea la persona que solicite la adjudicación de esas tierras.

Considero que la facultad de fijar precios de los bienes del Estado es de naturaleza administrativa, que corresponde privativamente a la Función Ejecutiva y no al Congreso Nacional, según manda la Constitución Política de la República, razón por la cual, en ejercicio de la atribución que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE el referido proyecto de Ley.

Para los efectos pertinentes, devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Ley.

Con esta oportunidad, reitero a usted el testimonio de mi consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

	CONGRESO NACIONAL SECRETARIA
RECIBIDO	
DI 17 JUL 92 16 H AJO	
FIRMA	

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a lo que dispone el artículo 118 de la Constitución Política el Estado propende al desarrollo armónico de todo su territorio mediante el estímulo de las áreas mas deprimidas, dando preferencia a las obras y servicios en las zonas de fronteras;

QUE la política del Estado, en cuanto a reforma agraria y a la estructura de la propiedad en el sector rural, tiene como objetivo el desarrollo económico, la elevación del nivel de vida y la redistribución de la riqueza y de los ingresos, organizando y fomentando la colonización para ampliar la frontera agrícola y obtener el resesentamiento equilibrado de la población en el territorio nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución, expide la siguiente

LEY DE FIJACION DE COSTOS POR ADJUDICACION DE TIERRAS EN EL CORDON FRONTERIZO DE LA REGION AMAZONICA

Art. 1 Fijase en el 5% del salario mínimo vital general el valor por hectárea, que deberá cancelar al IERAC el propietario como derecho para la adjudicación y titulación de tierras, ubicadas en el cordón fronterizo de la Región Amazónica.

El derecho por linderación en ningún caso excederá al costo por adjudicación.

Art. 2 Exonérase totalmente el pago para aquellas adjudicaciones de tierras otorgadas en beneficio de las comunidades indígenas ecuatorianas organizadas y no organizadas, excepto los valores por derecho de linderación.

Art. 3 Los valores recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente para financiar proyectos de desarrollo, que el IERAC ejecutará en el cordón fronterizo de la Región Amazónica.

Art. 4 Se consideran tierras ubicadas en el cordón fronterizo Amazónico, aquellas comprendidas en la faja de la frontera hasta 50 kilómetros hacia el interior de la República.

Art. 5 Los valores determinados, serán aplicados en aquellas adjudicaciones cuyos trámites se encuentren pendientes desde el 1 de enero de 1985.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 6 la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.



Dr. Fabián Alarcón Rivera
Presidente del H. Congreso Nacional



Dr. Eduardo Brito Miales
Secretario General



PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

OBJETASE TOTALMENTE



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA